

EXPTE. Nº 098/E.M./96.-

SANCIONADA 10/02/1996.-

PROMULGADA: 21/02/96

DECRETO Nº: 128/96 -

ORDENANZA Nº 305/HCD/96.-

V I S T O:

La ordenanza 187/94, 242/94 y sus Decretos reglamentarios

Y C O N S I D E R A N D O

Que ha transcurrido mas de un año desde la puesta en vigencia de las mencionadas normas, y que este tiempo ha servido para evaluar los resultados .

Que de la mencionada evaluación se ha podido determinar que algunos aspectos de las ordenanzas vigentes resultan adecuados pero otros requieren ser modificados para ajustarlos a las actuales circunstancias .

Que se hace necesario establecer normas que activen el funcionamiento de la Terminal con el fin de concentrar en ella no solo la salida y llegada de los transportes sino también la comercialización de los pasajes, con el fin de generar en ella mayor movimiento incrementando la rentabilidad de los locales comerciales.

Que al lograr esto la Municipalidad se vería beneficiada al generar interés sobre los locales de la Terminal, los que han sido ofrecidos en concesión mediante licitación

pública en dos oportunidades sin que se hallan presentado oferentes.

Que se hace necesario modificar los valores y modalidad de pago de los locales destinados a las boleterías porque la práctica ha demostrado el fracaso del sistema implementado hasta el momento.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le confiere la ley Pcial. Nº55 y sus modificatorias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CALAFATE

ELEVA EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

O R D E N A N Z A :

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE OMNIBUS

TITULO I

USO DE LA TERMINAL

ARTICULO 1º: El uso de la Estación Terminal de Omnibus Municipal será obligatorio para todas las Empresas de Transporte de pasajeros de Media y Larga Distancia, que en sus recorridos regulares, tengan como destino, salida y/o intermedia la ciudad de El Calafate, y que estuvieran autorizados a realizar dicha actividad por las autoridades, y hubieran dado cumplimiento a las normas Nacionales, Provinciales y Municipales que rigen la misma.-

ARTICULO 2º: La Administración de la Estación Terminal de Omnibus Municipal estará a cargo de la Secretarías de Turismo de la

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE

Municipalidad de El Calafate, y tendrá bajo su responsabilidad:

- a) El edificio, dependencias muebles y bienes municipales de la Estación Terminal de Omnibus.
- b) El aseo e higiene de la misma.
- c) El control de las actividades de Empresas de Transporte, concesionarios y de toda otra persona física o jurídica que desarrolle actividades dentro de la Terminal.
- d) La distribución de los talonarios para el cobro de la tasa por uso de la Estación Terminal y la rendiciones del cobro de los mismos a la Secretaría de Hacienda municipal.
- e) La orientación del usuario.

ARTICULO 32: El uso de los espacios internos y externos que componen el Complejo de la Estación Terminal de Omnibus se otorgará en concesión:

- 1.- A las Empresas de Transporte Público de Pasajeros que cuenten con las licencias Provinciales, Nacionales y Municipales, que en cada caso se exijan.
- 2.- A los que resulten seleccionados en licitaciones públicas que al efecto se realizarán, para la explotación de los locales comerciales y Agencia de Remisse.
- 3.- A los transportistas particulares o Empresas de Viaje y Turismo, que no tengan estacionamientos propios, quienes podrán estacionar sus vehiculos al final de la jornada de trabajo, en el lugar que se les asigne para ello dentro del predio de la Terminal abonando a tal efecto un derecho de estacionamiento. Las empresas comprendidas en el punto A del presente art. podrán estacionar sus

4

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE

- c) Respetarán los horarios de funcionamiento que fijare en cada caso la Administración, poniendo el mismo en lugar visible, como también el precio de las mercaderías o servicios ofrecidos en concordancia con las normas vigentes para su comercialización.
- d) Mantendrán el local y sus adyacencias en perfectas condiciones de higiene y limpieza, quedando prohibido arrojar residuos en los lugares que no están destinados a tales efectos.
- e) El personal deberá prestar sus servicios correctamente vestido, aseado y uniformado de acuerdo a las tareas que específicamente desempeña.
- f) Deberán cuidar que el tránsito de peatones no sea obstaculizado con motivo de las actividades que se realicen en sus locales.
- g) Deberán cargar o descargar las mercaderías en el horario de 06,00 a 10,00 horas de la mañana.
- h) Los concesionarios deberán someter al juicio y la aprobación de la respectiva Secretaría Municipal los proyectos sobre construcción o modificación de los locales.
- i) Suministrarán toda la información que solicitare la Secretaría de Turismo de la Municipalidad y tendrán a su disposición todos los elementos que se crean necesarios para su inspección.
- j) Cumplimentarán de inmediato toda disposición emanda de la Secretaria de Turismo.-
- k) Prestarán el servicio en forma continua y en calidad suficiente para cumplir adecuadamente con la demanda del lugar.
- l) Abonarán mensualmente la parte proporcional que le corresponda de los servicios comunes de gas, luz, agua y servicios de

unidades dentro del predio de la Terminal y estarán exentas del pago de este derecho.-

Todos los usos previstos en la presente ordenanza se acordarán mediante permisos precarios que podrán ser revocados por incumplimiento de las obligaciones que las normas municipales establecen o por razones de oportunidad o mérito debidamente fundadas.

ARTICULO 4º: Una vez finalizado el plazo de la Concesión otorgada, o caducada la misma, los permisionarios deberán hacer entrega de los locales respectivos.

Si esto no se cumpliera, continuarán devengándose las sumas establecidas en concepto de canon mensual, con más un importe igual en concepto de multa, sin perjuicio del derecho del Municipio a desalojarlos.

T I T U L O I I

DE LOS CONCESIONARIOS

ARTICULO 5 º: Los Concesionarios de las instalaciones y medios de la Estación Terminal de Omnibus, se regirán por sus respectivos contratos de concesión y ajustarán su funcionamiento a las siguientes obligaciones :

- a) Habilitarán sus locales conforme a las normas municipales vigentes para el rubro que les corresponda.
- b) Pagarán puntualmente el canon que surja del contrato de concesión que los vincule al uso del local de la Terminal.

mantenimiento y limpieza y la totalidad de los consumos propios. La parte proporcional se determinará prorrateando la totalidad del consumo correspondiente al período a pagar en forma proporcional a superficie ocupada.

DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

ARTICULO 69: Para acceder al uso de la Terminal y de los locales destinados a boleterías y depósitos las Empresas de Transportes deberán:

- 1.- Presentar una solicitud que contendrá:
 - a) Nombre o Razón social del solicitante.
 - b) Itinerario del servicio que presta, detallando lugar de salida, destino y paradas intermedias.
 - c) Horario de salida y arribo de los viajes.
 - d) Cantidad de vehículos afectados al servicio.
 - e) Declaración Jurada de aceptación de la presente ordenanza y su reglamentación.
- 2.- Presentar la documentación que lo acredita como concesionario de la línea regular.

ARTICULO 70: Las Empresas de Transportes, que operen dentro de la Terminal, se registrarán por los contratos que los vinculen al uso de la Terminal y ajustarán su funcionamiento a las siguientes obligaciones:

- a) Habilitarán los locales y/u oficinas de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.
- b) Respetarán los horarios que hayan sido autorizados por la Municipalidad para atención al público. Debiendo notificar al

ORDENABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE

Municipio cualquier modificación horaria.

- c) Mantendrán los locales y sus ayacencias en perfectas condiciones de limpieza e higiene quedandoles prohibido arrojar residuos en los lugares que no estén destinados a tales efectos.
- d) Abonarán a la Municipalidad de El Calafate, el canon mensual por la ocupación de los locales destinados a boleterías o depósitos conforme a las siguientes pautas:
 - 1) Empresas que operen desde y hacia la terminal durante todo el año.
 - 2) Empresas que operan desde y hacia la terminal sólo en temporada.
- e) Actuarán como agentes de retención de la Municipalidad, sobre el importe que esta perciba de cada pasajero en concepto de Derecho de uso de la Terminal. A tal efecto adquirirán en la Secretaría de Turismo Municipal los talonarios destinados al cobro del mencionado derecho, el que deberá abonar cada pasajero a transportar en el momento de adquirir su pasaje. En este sentido queda establecido que este derecho deberá ser pagado por todo pasajero que parta de la Terminal de El Calafate, independientemente del lugar donde haya adquirido su pasaje, resultando las Empresas responsables del cumplimiento de esta obligación.
- f) Abonarán mensualmente la parte proporcional que le corresponda de los servicios comunes de gas, luz, agua y servicios de mantenimiento y limpieza de todos los espacios de uso común, y la totalidad de los consumos propios. La parte proporcional se determinará prorrateando la totalidad del consumo correspondiente al periodo a pagar en forma proporcional a la superficie ocupada.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE

- g) Ajustarán las salidas y llegadas de los vehículos a los horarios fijados y en las plataformas asignadas en cada oportunidad, según se disponga oportunamente.
- h) Presentarán los automotores en perfectas condiciones de conservación, seguridad e higiene, para la iniciación de los servicios. En caso de comprobarse alguna irregularidad, deberá suplantarse la unidad móvil.
- x i) Elevarán diariamente una declaración jurada de los movimientos que se realicen desde o hasta la Terminal, suministrarán toda la información que se solicitare con relación de entradas y salidas de ómnibus, cambios de horarios, servicios adicionales y personal con relación de dependencia y toda otra documentación que la Municipalidad deba inspeccionar en cualquier momento, relacionada con la Administración de la Terminal de Omnibus. El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Municipalidad a intimarla de oficio con todas las consecuencias legales.
- j) Colocarán en plataforma los vehículos que cumplan servicios con la suficiente antelación para operar con un máximo de quince minutos, de manera de posibilitar la salida en horario y no entorpecer el movimiento de otros vehículos en los mismos andenes.
- k) Vigilarán que los vehículos que tengan como punto terminal de su recorrido la ciudad de El Calafate, dejen libres de inmediato las plataformas, una vez que hayan descendido los pasajeros y efectuado el trabajo de descarga de los equipajes y encomiendas, los que se realizarán, para toda la operación, con un máximo de Treinta

9
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE

minutos.

- l) Impedirán que el personal duerma en oficinas, boleterías o coches estacionados en la Playa.
- ll) Cuidarán de la buena presencia, aseo y trato correcto del personal a su cargo en la atención para con el público, como también de la buena aptitud física para el servicio. El personal deberá estar correctamente vestido identificado con el nombre de la empresa, función y datos personales, observándose esta exigencia sin excepciones, correspondiendo, ante su incumplimiento, la aplicación de las más severas sanciones y el desalojo del concesionario, de inmediato de la terminal.
- m) Observarán que el personal a su cargo no entregue encomiendas, bultos, etc... en la Playa de estacionamiento, como así también en las calles internas de circulación.
- n) Ingresarán sus vehículos para la iniciación de los servicios sin pasajeros, con las puertas de los mismos completamente cerradas y circulando a marcha no superior a los 10 km. por hora.
Mientras el vehículo se encuentre estacionado en plataforma bajo techo mantendrán el motor detenido.
- ñ) Aceptarán la intervención de los Inspectores Municipales en caso de producirse diferencias con los pasajeros.
- o) Acatarán las resoluciones de la persona que la Secretaría de Turismo designe como encargado de la Terminal en caso de discrepancias, reclamo del público y toda circunstancia que afecte a la normal prestación del servicio.
- p) Serán también responsables por los daños y perjuicios que

10

ORDENABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE

ocasionare el personal, sea contratado, en relación de dependencia o vinculado de cualquier otra forma, sobre cualquier clase de bienes que conforman el patrimonio Municipal y sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de dichas personas .

q) Prohíbese fuera del ámbito de la Terminal, la recepción y entrega de equipajes y encomiendas por parte de las Empresas comprendidas en el presente régimen.

r) Cumplimentarán de inmediato todas las disposiciones de la Municipalidad, relacionadas con reparaciones, seguridad, aseo y limpieza que hubiere que realizar, oficinas, boleterías y otras dependencias a su cargo. Si no se cumpliera con cualquiera de estas obligaciones el Municipio podrá disponerlo a su cargo y por cuenta del responsable, previa intimación fehaciente, la que otorgará en un plazo máximo de veinticuatro horas, todo ello sin perjuicio de la aplicación de las multas que pudieren corresponder, llegando incluso hasta la clausura del local. Siendo dicho incumplimiento causal de rescisión contractual en caso de faltas reiteradas en dos (2) oportunidades.

s) Las empresas tienen la responsabilidad de cuidar celosamente los equipajes y encomiendas que por ese servicio se les confía. No obstante pueden presentarse casos de descomposición de elementos perecederos estacionados en los depósitos destinados para tal fin. Al respecto, comprobadas las emanaciones aludidas, la Empresa procederá:

10) Requerirá la presencia del responsable de la Terminal, quien a su

11

ABILE CONCEJO DELIBERANTE
CIPALIDAD DE EL CALAFATE

vez con las autoridades de la Empresa procederán a la apertura del bulto correspondiente labrándose un acta por triplicado decomisando la mercadería en mal estado, y lo que sea recuperable quedará en custodia de la empresa para su posterior entrega al destinatario. El decomiso deberá realizarse dentro de las 24 hs. de descubiertas las emanaciones, luego de lo cual cesará la obligación de guarda de la empresa respecto de la mercadería en mal estado, debiendo el resto no decomisado, ser guardado en sitio correspondiente por la misma hasta tanto su o sus destinatarios lo retiren.

29) La entrega de todos los elementos recuperados se producirá bajo acta.

39) La empresa se abstendrá de proceder a la apertura indicada sin la presencia del responsable Municipal designado a tal efecto.

t) Deberán exhibir en los locales destinados a Boleterías en forma bien visible lo siguiente:

- 19) Nombre de la Empresa.
- 29) Puntos terminales e intermedios de los servicios.
- 39) Horario de salida y destino del próximo vehículo.
- 49) Precio del boleto.

DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 89: Los conductores de los vehículos tendrán las siguientes obligaciones :

a) Todo movimiento que deban efectuar con los ómnibus en el perímetro interno de la estación, deberá hacerse a una marcha no superior a los diez km/hora con sumo cuidado, las puertas perfectamente

12

ORDENANCE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE

cerradas y con el sentido de circulación establecido en el predio.

b) Al efectuar el ingreso a plataforma, una vez detenido el coche por completo, cerrará el contacto del motor y recién permitirá el descenso o ascenso de pasajeros.

Al retirarse de la plataforma el procedimiento será a la inversa cerrará la puerta, encenderá el motor e iniciará la marcha. Bajo ningún concepto permitirá el ascenso y descenso de personas fuera de la plataforma asignada.

c) Deberán extremar las precauciones a fin de que en los movimientos internos no se produzcan colisiones, roturas, accidentes, entorpecimiento en la circulación por mal estacionamiento o por no respetar las señales que reglan la salida.

d) Habrán de estacionar los coches en los lugares expresamente delimitados, tanto en la plataforma como en la playa de estacionamiento.

e) Al proceder a la limpieza interna de los coches, no arrojarán basura al pavimento, ni en las veredas peatonales, debiéndolo hacer en recipientes adecuados.

f) Bajo ningún concepto utilizarán sus bocinas dentro del perímetro interno de la estación terminal.

g) Ingresarán los vehículos que cumplan servicios de larga distancia con no más de quince minutos de anticipación al horario de salida.

DE LA PLAYA DE MANIOBRAS

ARTICULO 92: Queda expresamente establecido que la playa de maniobras

tiene el único fin de facilitar el movimiento interno de vehículos de transporte de pasajeros, quedando su funcionamiento sujeto a las siguientes condiciones:

- a) La playa de maniobras es para uso común de los vehículos correspondientes a las Empresas de Transporte que regular o aisladamente operan en la Terminal, cuyo funcionamiento está regido por la Presente Ordenanza.
- b) La posición de los coches en estacionamiento estará perfectamente delimitada, debiéndose ubicar los mismos de acuerdo a la marcación efectuada.
- c) Colmada la capacidad de la playa, tendrán prioridad de estacionamiento los coches que tengan más próximo su horario de salida.
- d) No podrán permanecer en la playa aquellos vehículos que por razones diversas no tengan previsto horario de salida dentro de las próximas dos horas.

T I T U L O I V

USO DE OTROS ESPACIOS

DE LAS PARADAS DE TAXI Y REMISSES

ARTICULO 109: Queda prohibida la instalación de agencias de Remisses dentro del edificio de la terminal, no obstante ello, La Municipalidad determinará un lugar en el exterior de la Terminal, el que será parada libre para todas la agencias habilitadas por el Municipio.

ARTICULO 110: Queda expresamente prohibido a los miembros o propietarios de otras empresas de transporte ajenas a la Terminal o a

los prestadores de servicios turísticos en general, esperar a los pasajeros correspondientes a su empresa en el andén de la terminal, debiendo esperarlos en los lugares habilitados por el Municipio para tal efecto.

DE LA CONFITERIA, BAR Y LOCALES COMERCIALES

ARTICULO 129: Los locales destinados a confitería, bar y otros locales comerciales serán licitados públicamente por el Ejecutivo Municipal, debiendo preferirse, a quienes oferten un mejor servicio y un mejor precio. En el pliego de condiciones de licitación se establecerá el monto para cada uno los espacios a licitar.

Ningún contrato de alquiler podrá superar los Tres (3) años de duración, conforme normas en vigencia.

T I T U L O V

NORMAS PARA EL PUBLICO USUARIO

ARTICULO 13 9 : El público usuario de las instalaciones y servicios que se presten en la Estación terminal de ómnibus estará obligado a observar las siguientes normas:

- a) No deberá circular por las zonas destinadas al tránsito y estacionamiento de vehículos, deberá respetar las señales instaladas y acatar las indicaciones que emanan de las autoridades de la Terminal.
- b) No deberá ingresar a la Estación Terminal, portando o conduciendo animales vivos, material inflamable o explosivos.
- c) No habrá de circular o estacionar automóviles particulares, motos,

bicicletas o vehículos de tracción a sangre en el interior de la Terminal, salvo en los lugares y periodos de tiempo que se establezcan al efecto.

d) Tendrá a su disposición en la Secretaría de Turismo, en el area destinada a la administración de la Terminal un libro especial para formular reclamos o vertir sugerencias.

T I T U L O V I

ELEMENTOS PERDIDOS

ARTICULO 14 9 : La Secretaría de Turismo, a través del area destinada a la administración de la Terminal, recibirá los elementos que se hallen por extravíos o pérdidas dentro de su ámbito.

ARTICULO 15 9 : La persona que hubiere extraviado algún elemento deberá presentar una declaración jurada en la Secretaría de Turismo , dejando constancia de lo perdido y recibido, adjuntando a dicha declaración, copia del acta labrada al efecto, de devolución de objetos. Cuando el elemento hallado se tratase de portafolios, bolsas, carteras, o cualquier otro envoltorio conteniendo dinero y/o elementos de valor, la administración,previo los recaudos correspondientes,para identificar al propietario, labrará un acta de entrega, dejando constancia,de su devolución .

ARTICULO 16 9 : Cuando se trate de documentos de distintos tipos, la administración,previos los recaudos correspondientes, para identificar al propietario, hará entrega bajo recibo, a quien acredite debidamente ser propietario del mismo.

ARTICULO 17 9 : Finalizado el mes y no habiéndose producido reclamo

16

ORDINABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE

de los elementos extraviados o perdidos, la Secretaría de Turismo, bajo inventario, los remitirá a la Comisaría Lago Argentino, a fin de que proceda conforme las normas vigentes.

T I T U L O VII

PENALIDADES

ARTICULO 189 : Sin perjuicio del derecho que le cabe al Municipio, para disponer la caducidad de las concesiones, penalizando incumplimientos de las obligaciones impuestas a los concesionarios, la inobservancia de las normas consagradas en la presente será sancionada con multas que se impondrán, previo labrado del acta de infracción municipal respectiva.

T I T U L O VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 192 : Queda prohibido el estacionamiento de omnibus, microomnibus, o vehículos de transporte de pasajeros, mediano y gran porte en la vía pública, en todo el ámbito de la planta urbana de El Calafate.

ARTICULO 202 : Queda prohibido pernoctar dentro de la Terminal o permanecer dentro de su predio fuera del horario de llegada o salida de los transportes de pasajeros o del de atención al público de los locales comerciales.

ARTICULO 212 : Queda prohibida la venta y promoción de cualquier índole en todo el predio de la Terminal, Las Empresas de Transporte o

12

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE

los concesionarios podrán vender o promocionar sus servicios en sus respectivos locales. Toda otra promoción de los servicios que se brindan dentro de la localidad se hará a través de la información que suministre la Secretaría de Turismo.

Quienes tengan interés de promocionar sus productos o servicios podrán alquilar espacios de publicidad habilitados a tal efecto en distintos sectores de la Terminal.

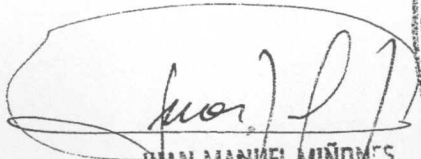
ARTICULO 229 : Todos los aranceles vinculados a la presente Ordenanza se registrarán por la Ordenanza Tarifaria Municipal.

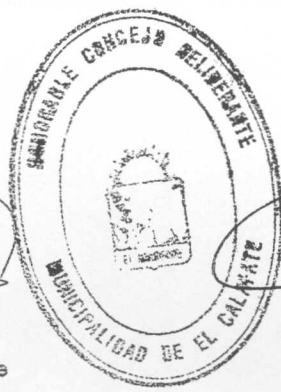
TITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

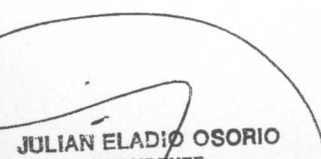
ARTICULO 239: La Municipalidad destinará provisoriamente los tres locales comerciales y dos de los locales aptos para boleterías a ser ocupados por la Secretaría de Turismo, hasta tanto se concreten las remodelaciones previstas dentro de la Terminal para la instalación definitiva de la mencionada Secretaria.-

ARTICULO 249: REFRENDARA la presente Ordenanza el Señor: Secretario General de H.C.D. Don Juan Manuel MIRONES.-

ARTICULO 259: Tomen conocimiento Secretarias de Bloques, elevese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demas dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVASE.-


JUAN MANUEL MIRONES
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante




JULIAN ELADIO OSORIO
PRESIDENTE
Hble. Concejo Deliberante